Reinte mrs. quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Para que las dilixencias que subiere que hazer. y tubieren Cauimento en dha Razon las haga Judiziales ante el S.r Corregidor. Con que pareze no ay por aora que acordar de nuevo sobre esta dependencia. si bien haze el Reparo que en el Campo de Calentin y demas termino desta Ciudad. muchos forasteros. Vezinos de Almazarron. beles y otras partes. se hallan Intrusos. Notoria m.te en diferentes labores. y tierras de Marinas sin titulo alguno. y caso que lo tengan sera de cosa Corta y aun este no se puede dar al forastero. segun ordenanza y leies destos Reynos. y el señor D.n Ju.o no procura la Probidencia del Remedio. Contra estos. y solo. se singulariza Contra estos otros. y no pudiendo esta Ciudad dar Probidencias p.r donde se pueda discurrir se obra con pasion. p.r no combenir a su Grandeza; es desentir. que para que se ayan de hazer dilixencias. Contra los dhos D.n Pedro y D.n Antonio se hagan de la misma forma. contra todos. los que se hallasen yntrusos. y sin titulo desta Ciudad. demas de estar entendido. que tienen sus titulos. y en particular lo esta de que el dho D.n Antonio lo tiene presentado. ante este ayuntam.to y que p.r razon dellos esta pagando Zinzo a esta Ciu.d y sus proprios. y que estos titulos los tiene dho S.r D.n Ju.o en su poder a quien esta Ciudad los mando entregar para su Reconozim.to y dilixencias que se pudieran hazer = demas que si esta Ciudad